INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de enero de 2022. A Despacho de la señora el proceso adelantado por HELIBERTO OVIDIO RINCÓN MEJIA en contra de TEMPRA INGIENERÍA S.A.S. y OTRA. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 11 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita al Despacho la terminación del proceso por acuerdo entre las partes, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso Ordinario laboral instaurado por HELIBERTO OVIDIO RINCÓN MEJÍA en contra de TEMPRA INGENIERIA S.A.S. y OTRA, por acuerdo extra procesal entre las partes.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales consignados en este proceso al demandado.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2019-760
DEMANDANTE: HELIBERTO OVIDIO RINCON MEJIA
DEMANDADO: TEMPRA INGENIERIA S.A.S. y OTRA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso instaurado por **Luis Fernando Casanova Castaño**, en el que debe surtirse el emplazamiento de la parte demandada **SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATIONOAMERICANA S.A.S.**, toda vez que no compareció al proceso por cuanto no ha sido posible efectuarse la notificación personal. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de enero de 2022.

Observa el Despacho que debe surtirse el emplazamiento de **SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATIONOAMERICANA S.A.S.**, toda vez que no compareció al proceso por cuanto se desconoce su lugar de notificación. En consecuencia el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATIONOAMERICANA S.A.S.**, el cual se surtirá mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional o local.

El emplazamiento se considera surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de **SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATIONOAMERICANA S.A.S.**, al(a) abogado(a) **LORENA ROSERO CEBALLOS, teléfono 300-658697**. Lo anterior de conformidad con el num. 7º del art. 48 del C. G. del P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que localice al curador designado en el numeral anterior, con el fin de practicar por la secretaría del juzgado la notificación del auto admisorio.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de $500.000,oo a favor del curador ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2019-803
ORDINARIO
DTE: LUIS FERNANDO CASANOVA CASTAÑO
DDO: **SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATIONOAMERICANA S.A.S.**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso instaurado por **ALDER FERNANDO ORTIZ GUTIERREZ**, en el que debe surtirse la notificación personal del auto admisorio de la demanda al liquidador de **TELEJAMUNDI S.A.**, atendiendo lo informado por la parte actora en memorial que antecede. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de enero de 2022.

Observa el Despacho que la parte demandante informa que la demandada se encuentra en liquidación, por este motivo se hace necesario que la se efectúe la notificación del auto admisorio de la demanda a señor SAÚL KATTAN COHEN, quien funge como liquidador de la SOCIEDAD EMPRESA DE TELEFONONOS DE JAMUNDI S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, según se desprende de los documentos que emite la Superintendencia de Sociedades. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que efectúe la notificación personal del auto que admite la demanda, al liquidador de la demandada; para lo cual se le concede el término de 1 mes, so pena de archivar el expediente por inactividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2019-700
ORDINARIO
DTE: ALDER FERNANDO ORTIZ GUTIERREZ
DDO: **TELEJAMUNDI S.A.**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandada, contestó la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

Como quiera que la parte demandada **AINCOPAC S.A.,** dio contestación a la demanda dentro del término establecido en el art. 31 del CPL y de la SS, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA, por parte de **AINCOPAC S.A.,** la demanda ordinaria laboral de **PRIMERA** instancia propuesta por **FERNANDO ANTONIO LOPEZ ORDOÑEZ.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **28 de febrero de 2022** a las **9:00 de la mañana,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **LINA PATRICIA DELGADO ARANGO** para que obre en nombre y representación de los demandados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2019-819
Demandante: FERNANDO ANTONIO LOPEZ
Demandado: AINCOPAC S.A.

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandada no contestó la demanda en el término concedido por el juzgado. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 27 de enero de 2022.

Como quiera que la parte demandada no contestó la demanda dentro del término legal, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA, por parte de **VIGILANCIA ANDINA LTDA.,** la demanda ordinaria laboral de **PRIMERA** instancia propuesta por **CARLOS ALBEIRO HERRERA VALENCIA.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **28 de febrero 2022** a las **10:00 de la mañana,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2018-148
Demandnte: CARLOS ALBEIRO HERRERA VALENCIA
Demandado: VIGILANCIA ANFINA LTDA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ELIZABETH SOTELO DE LUNA VS. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RAD: 2016-00428

SECRETARIA. –ENERO VEINTISIETE (27) de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **ENERO VEINTISIETE (27)** de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE OHIGGINS DE JESUS PRIETO CAICEDO VS. COLPENSIONES y COLFONDOS.
RAD: 2019-00323

SECRETARIA. –ENERO VEINTISIETE (27) de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **ENERO VEINTISIETE (27)** de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE AURA LILIA SANTACOLOMA CADAVID VS. COLPENSIONES.
RAD: 2018-00040

SECRETARIA. –ENERO VEINTISIETE (27) de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **ENERO VEINTISIETE (27)** de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONSTANTINO GOMEZ MUÑOZ VS. COLPENSIONES.
RAD: 2014-00715

SECRETARIA. –ENERO VEINTISIETE (27) de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **ENERO VEINTISIETE (27)** de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.
SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.
TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.
NOTIFIQUESE.
La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE JENIT ANGULO VALLECILLA VS. COLPENSIONES.
RAD: 2018-00344

SECRETARIA. –ENERO VEINTISIETE (27) de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **ENERO VEINTISIETE (27)** de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.
SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.
TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.
NOTIFIQUESE.
La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE CILENA ALZATE URIBE VS. COLPENSIONES.
RAD: 2018-00680

SECRETARIA. –ENERO VEINTISIETE (27) de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **ENERO VEINTISIETE (27)** de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.
SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.
TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.
NOTIFIQUESE.
La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE OMAR VARELA AYORA VS. COLPENSIONES.
RAD: 2018-00176

SECRETARIA. –ENERO VEINTISIETE (27) de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **ENERO VEINTISIETE (27)** de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.
SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.
TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.
NOTIFIQUESE.
La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE DIEGO ALBERTO OTALORA LARRATE VS. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RAD: 2019-00220

SECRETARIA. –ENERO VEINTISIETE (27) de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **ENERO VEINTISIETE (27)** de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE HERNANDO OROZCO CASTAÑO VS. COLPENSIONES.
RAD: 2019-00698

SECRETARIA. –ENERO VEINTISIETE (27) de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **ENERO VEINTISIETE (27)** de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.
SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.
TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.
NOTIFIQUESE.
La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE JOSE ROMULO OLIVARES VS. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RAD: 2018-00115

SECRETARIA. –ENERO VEINTISIETE (27) de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **ENERO VEINTISIETE (27)** de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE GLORIA AMPARO MUÑOZ GARCIA VS. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RAD: 2018-00017

SECRETARIA. –ENERO VEINTISIETE (27) de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **ENERO VEINTISIETE (27)** de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.
SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.
TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.
NOTIFIQUESE.
La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE RAFAEL VELEZ LIBREROS VS. COLPENSIONES.
RAD: 2015-00109

SECRETARIA. –ENERO VEINTISIETE (27) de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **ENERO VEINTISIETE (27)** de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.
SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.
TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.
NOTIFIQUESE.
La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE EDILBERTO MANZANO VS. COLPENSIONES.
RAD: 2018-00293

SECRETARIA. –ENERO VEINTISIETE (27) de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **ENERO VEINTISIETE (27)** de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.
SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.
TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.
NOTIFIQUESE.
La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, la demanda Ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por JUAN DE DIOS MORALES BERNAL contra BANCO COLPATRIA, informándole que la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto del 13 de octubre del año 2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,

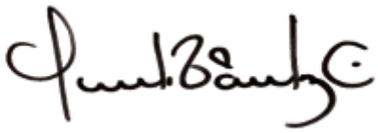

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada PORVENIR S.A. del término establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, contra el auto del 13 de octubre de 2020.

CONSIDERA

Se observa que a pesar que la parte demandada COLPATRIA S.A. acude a un mecanismo legal con el fin de solicitar reponer una decisión judicial consagrado el artículo 63 del CPL Y SS, también es cierto que el sustento del mencionado recurso, carece de pruebas que logren desvirtuar lo manifestado por la demandada, con lo cual solicitaba el cambio del monto de la condena en costas.

Se le hace saber al recurrente que en la constancia secretaria del 13 de octubre se le indica que la condena en costas para la demandada COLPATRIA S.A. es en monto de CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (150.000 en primera instancia, por la demandada de reconvención, como se indica en el numeral 5º de la sentencia No. 055 del 21 de marzo del 2017, evidenciándose que la condena si le corresponde a la parte recurrente,

Sin otros argumentos a los expuestos, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto interlocutorio de fecha 13 de octubre de 2020, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Estese la memorialista a lo dispuesto en el auto recurrido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, la demanda Ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por HECTOR OSORIO DE LA CRUZ contra COLPENSIONES, OLD MUTUAL, POTVERNIR y COLFONDOS, informándole que la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto del 24 de septiembre del año 2021. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada PORVENIR S.A. del término establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, contra el auto del 24 de septiembre de 2021.

CONSIDERA

Se observa que a pesar que la parte demandada PORVENIR S.A. acude a un mecanismo legal con el fin de solicitar reponer una decisión judicial consagrado el artículo 63 del CPL Y SS, también es cierto que el sustento del mencionado recurso, carece de pruebas que logren desvirtuar lo manifestado por la demandada, con lo cual solicitaba el cambio del monto de la condena en costas.

Se le hace saber al recurrente que en la constancia secretaria del 16 de septiembre se le indica que la condena en costas para cada una de las demandadas es en en monto de un millón de pesos en primera instancia, para un total de CUATRO MILLONES DE PESOS (4.000.000), evidenciándose que la condena no es solo para la parte recurrente,

Sin otros argumentos a los expuestos, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto interlocutorio de fecha 24 de septiembre de 2021, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Estese la memorialista a lo dispuesto en el auto recurrido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO